

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0195-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	26/02/2018
Hora:	09:59:15.7...
Folios:	

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja Ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131-0791 del 02 de agosto de 2017, en la que se denuncia, que en la Vereda Las Garzonas, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral, se está realizando tala de árboles en una zona de reserva.

Que se realizó visita al lugar, la que generó el Informe Técnico con radicado 131-1566 del 11 de agosto de 2017, en la que se concluyó lo siguiente:

- *“En el predio del señor Rafael Zuluaga, localizado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, se realizó el aprovechamiento forestal de 12 individuos de la especie Laurel Amarillo (Nectandra acutifolia), que hacían parte de un bosque natural secundario.*
- *Al interior del bosque se tienen unos caballos, afectando la vegetación nativa emergente”.*

Que mediante Resolución con radicado 131-0650 del 18 de agosto de 2017, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades al Señor Jorge Andrés Henao Zuluaga, consistente en la tala de árboles de la especie Laurel Amarillo (Nectandra acutifolia), realizada en un predio de coordenadas - 75°20'36"W, 6°6'45"N, 2.140 m.s.n.m. ubicada en la vereda las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que se realizó nueva visita de control y seguimiento al predio, el día 18 de octubre de 2017, la que generó el Informe Técnico con radicado 131-2246 del 28 de octubre de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental social participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos / Gestión Ambiental y Transparencia

21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 65 8
Parcela Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 7
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 7

- "El señor Jorge Andrés Henao Zuluaga, ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en la Resolución 131-0650 del 18 de agosto de 2017, por medio de la cual se impuso una medida preventiva.
- Al interior del bosque se tienen semovientes que impiden la renovación del bosque, debido a que se alimentan de los árboles nativos y demás vegetación nativa que germina allí".

Que el día 29 de enero de 2018, se realizó visita de verificación al predio, la que generó el Informe Técnico con radicado 131-0154 del 02 de febrero de 2018, en la que se evidenció lo siguiente:

Observaciones:

"El predio visitado pertenece al señor Rafael Antonio Zuluaga y es administrado por el señor Jorge Andrés Henao.

Se continuó con las actividades de tala de árboles nativos en el predio, incumpliendo con la medida preventiva impuesta mediante Resolución 131-0650-2017 del 18 de agosto de 2017.

Fueron talados árboles a manera de entre saca en diferentes zonas del relicto boscoso, siendo cada vez más evidente los claros al interior del bosque

La mayoría de los individuos talados, corresponden a la especie Laurel Amarillo (*Nectandra acutifolia*). En el recorrido por el predio se contaron 15 tocones de los árboles talados recientemente.

Según lo manifestado por los habitantes del sector, las actividades fueron realizadas en el mes de diciembre del año 2017 en fines de semana.

La madera ha venido siendo aserrada en el predio.

También en el predio, al interior del relicto boscoso, se encontraron dos caballos que con el pisoteo afectan la vegetación nativa; además, se alimentan de dicha vegetación".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0650-2017 del 18 de agosto de 2017					
Suspender las actividades de aprovechamiento forestal en el predio.	29/01/2018		X		Se ha continuado realizando entresaca de árboles nativos. Se contaron otros 15 árboles que fueron talados en diferentes zonas del bosque. Cada vez son más evidentes los claros en el relicto boscoso.
Abstenerse de realizar quema de residuos vegetales.	29/01/2018	X			No se evidenciaron quemas
Permitir la restauración del bosque en las zonas donde se aprovecharon los árboles, para lo cual deberá abstenerse de ingresar animales allí.	29/01/2018		X		

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

El Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente en su “**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. DOMINIO PRIVADO.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de:

Realizar aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental en un predio de coordenadas W-75°20'36" / N6°6'45" msnm 2140, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, actividad con la cual se está trasgrediendo El Decreto 1076 de 2015, en su “**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. DOMINIO PRIVADO.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización

La anterior situación pudo ser evidenciada por funcionarios de la Corporación los días 02 de agosto de 2017, 18 de octubre de 2017, 29 de enero de 2018, lo cual se dejó plasmado en los informe técnicos Nros. 131-1566-2017, 131-2246-2017, 131-0154-2018, respectivamente.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el Señor Jorge Andrés Henao Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 71'617.288.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0791 del 02 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-1566 del 11 de agosto de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-2246 del 28 de octubre de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-0154 del 02 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al Señor Jorge Andrés Henao

Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 71'617.288, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al Señor Jorge Andrés Henao Zuluaga.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480328282
Fecha: 06 de febrero de 2018
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyó: www.mincors.gov.co / Oficina de Atención al Ciudadano
21-Nov-16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-22/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0195-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	26/02/2018 Hora: 09:59:15.7... Folios:

Señor

JORGE ANDRES HENAO ZULUAGA

Email: jorandeshenozlomail.com

Cel. 310 374 31 37'

km 5.5 vía Rionegro — El Carmen, detrás del cultivo de flores "Cosmo Flowers

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de Auto dentro del expediente No. 051480328282

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Leandro Garzón
Expediente: 051480328282

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente